



AUTO No. CNSC - 20192330006184 DEL 24-05-2019

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Sesenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Tercera, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **SEBASTIÁN MONTAÑO ORDOÑEZ**, en el marco del Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC -

En ejercicio de las facultades conferidas en la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y el Acuerdo No. CNSC – 20181000006046 de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC-, mediante el Acuerdo No. CNSC - 20181000006056 del 24 de septiembre de 2018, aclarado por el Acuerdo No. CNSC – 20181000007386 de 16 de noviembre de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Gobierno, identificado como: *“Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital”*.

Que el señor **SEBASTIÁN MONTAÑO ORDOÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.810.744, se inscribió para participar en el Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, identificado con el código OPEC No. 50834.

Que en desarrollo del Proceso de Selección No. 741 de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través del Proyecto VRM, efectuó la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes, de acuerdo a lo cual el señor **SEBASTIÁN MONTAÑO ORDOÑEZ** obtuvo resultado de **NO ADMITIDO**, al no acreditar el requisito mínimo de estudio y como consecuencia, se excluyó del concurso de méritos.

Que el señor **SEBASTIÁN MONTAÑO ORDOÑEZ** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Sesenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Tercera, bajo el radicado No. 11001334306520190011900.

Que mediante fallo proferido el veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019) el Juzgado Sesenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Tercera, resolvió la acción de tutela y ordenó:

“(…)

SEGUNDO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA - SDSCJ**, para dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del presente fallo de tutela, realicen los trámites que sean necesarios a fin de dar validez al Título Profesional de Relaciones Internacionales de la Universidad San Buenaventura aportado y, en caso de cumplir los demás requisitos previstos, admitir al accionante para participar las siguientes etapas del concurso para el cargo de carrera – Profesional Universitario, Grado 1 Código 219, OPEC No. 50834 ofertado por la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia- SDSCJ dentro de la Convocatoria No. 741 de 2018. (...)”

Que con el fin de dar estricto cumplimiento a la orden proferida por el Juzgado Sesenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Tercera, la CNSC, a través del Proyecto VRM de la CNSC, dispondrá lo necesario para verificar el cumplimiento de requisitos mínimos del empleo identificado con el código OPEC No. 50834, por parte del aspirante **SEBASTIÁN MONTAÑO ORDOÑEZ**.

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Sesenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Tercera, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **SEBASTIÁN MONTAÑO ORDOÑEZ**, en el marco del Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital”*

Que en mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que en sesión ordinaria de Comisión del 23 de agosto de 2011, se estableció como criterio que para los autos y actuaciones que deban ser adelantados por cada Despacho que gerencia una Convocatoria y que estén encaminados a dar aplicación a disposiciones superiores, a las normas de la Convocatoria y a fallos judiciales, serán firmados por cada Comisionado responsable de la respectiva Convocatoria, en virtud del principio de economía procesal, sin que sea necesario someterlos a estudio y aprobación de Comisión; el Despacho de Conocimiento,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Cumplir la orden judicial proferida en primera instancia por el Juzgado Sesenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Tercera, dentro de la acción constitucional promovida por el señor **SEBASTIÁN MONTAÑO ORDOÑEZ**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Disponer a través de la Gerente del Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital, junto con el Proyecto VRM, realizar las gestiones administrativas necesarias para dar cumplimiento a la orden judicial, en el sentido de tener por válido el título de profesional en Relaciones Internacionales de la universidad de San Buenaventura, aportado por el señor **SEBASTIÁN MONTAÑO ORDOÑEZ**, y determinar si el aspirante cumple con los demás requisitos mínimos del empleo identificado con el código OPEC No. 50834.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al señor **SEBASTIÁN MONTAÑO ORDOÑEZ**, a través del Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO y a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: sebas1295@gmail.com.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión al Juzgado Sesenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Tercera, en la Carrera 57 No. 43 - 91 de la ciudad de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 24 de mayo de 2019



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Comisionada